

AUTO No. 888 DEL 29 DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACION PERMANENTE DE OCUPACION DE CAUCE Y TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 100 del 06 de febrero de 2024, esta Corporación otorgó a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. 900.531.210-3, Autorización Permanente de Ocupación de Cauces para el proyecto denominado "DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK 132+012" Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena, en la vereda Loma de Simón del Municipio de Mompox - Bolívar.

Que en el mismo acto administrativo en su artículo sexto ordenó adelantar acciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas, en ejercicio de las funciones de evaluación, vigilancia y control atribuidas a esta Autoridad Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó al contratista ANDRES DE JESUS ALANDETE BROCHERO, para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Concepto Técnico No. 549 del 19 de diciembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES

Mediante oficio interno OF INT SG-2111 del 10 de diciembre del 2025 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el oficio antes mencionado con asunto: *Visita de Control y Seguimiento a Tramites Ambientales de Ocupación de Cauce a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con NIT 900531210-3, para el proyecto denominado "DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK 132+012" con Resolución No 100 del 06 de febrero del 2024*

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 16 de diciembre del 2025, me dirijo al municipio de Cicuco, departamento de Bolívar, al sitio donde se realizaron las obras del proyecto denominado: **"DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK 132+012"**, desarrollado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, el cual consistió en obras de mantenimiento para la inspección y reparación de las anomalías del ducto. El lugar es una zona pantanosa, a la fecha de la visita el punto exacto donde se realizó la obra, está cubierto de agua al crecer los humedales por la temporada de lluvias, de igual manera se debe atravesar un cuerpo de agua, pero no se contaba con los medios para llegar al punto, sin embargo, se logró ingresar a cercanías del punto. Los puntos de la obra son los que se detallan en la siguiente tabla.

| PUNTO | ABSCISA | MUNICIPIO | LATITUD | LONGITUD |
|-------|-------------------|-----------|----------|-----------|
| 1 | PK 131+718 | MOMPOX | 9°13'39" | 74°26'39" |
| 2 | PK 131+942 | MOMPOX | 9°13'41' | 74°26'46" |



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

| | | | | |
|---|-------------------|--------|----------|-----------|
| 3 | PK 131+706 | MOMPOX | 9°13'38' | 74°26'38" |
| 4 | PK 132+012 | MOMPOX | 9°13'41' | 74°26'48" |

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN No 100 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la **Resolución no. 100 del 06 de febrero de 2024**, donde se otorgó Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo con la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

| OBLIGACIONES | OBSERVACIONES |
|--|---|
| Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA). | Presentaron soportes documentales, radicado CSB 2282 del 03 de julio del 2025. |
| Tener en cuenta la modelación hidráulica anexada, de manera que se prevenga afectaciones aguas abajo y en otras partes por donde pasan los cauces. | Se constató que para la ejecución de la obra se tuvo en cuenta la modelación hidráulica aprobada. |
| Garantizar que los materiales utilizados en el proyecto provengan de una cantera debidamente legalizada ante las autoridades correspondientes. | Si garantizó |
| Garantizar durante la construcción del proyecto la NO inclusión de elementos que desvíen la corriente natural de las quebradas y caños, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural del río. | Durante la visita no se evidenció la presencia de estructuras o elementos que generen afectaciones a nivel de cambios de cauce. |

De la misma manera, mediante **ARTICULO QUINTO**: La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, como MEDIDA COMPENSATORIA deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de dos mil (2000) arboles de las especies nativa de la región, los cuales deben ser puesto a disposición en un término no superior a cuatro (04) meses desde por la autorización del Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.

EVALUACIÓN DE INFORME CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con NIT 900531210-3

Revisando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evidencia que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3** dio el cumplimiento a las siguientes fichas ambientales que hacen parte integral del Plan de Manejo Ambiental estipuladas para la ejecución del proyecto, las cuales se relacionan a continuación:

| | |
|------------------------|---|
| FICHA – MA-01.1 | Manejo y disposición de materiales sobrantes |
| FICHA – MA-01.2 | Manejo de taludes. |
| FICHA – MA-01.3 | Manejo paisajístico |
| FICHA – MA-01.4 | Manejo de materiales y residuos de construcción. |
| FICHA – MA-01.5 | Manejo de escorrentía. |
| FICHA – MA-01.6 | Manejo de residuos sólidos y especiales |
| FICHA – MA-02.2 | Manejo de residuos líquidos mantenimiento de línea. |
| FICHA – MA-02.3 | Manejo de prueba hidrostática y de estanqueidad. |
| FICHA – MA-02.4 | Manejo de cruces de cuerpos de agua |

| | |
|------------------------|--|
| FICHA – MA-03.1 | Manejo de fuentes de emisiones y ruido. |
| FICHA – MB-01.1 | Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote. |
| FICHA – MB-01.2 | Manejo de Flora |
| FICHA – MB-01.3 | Manejo de Fauna. |
| FICHA – MB-02.1 | Manejo y conservación de hábitats. |
| FICHA – MB-03.1 | Revegetalización de áreas intervenidas. |
| FICHA – MB-04.1 | Manejo del recurso Íctico |
| FICHA – MB-05.1 | Conservación de especies vegetales y faunísticas. |
| FICHA – MB-06.1 | Atención a accidentes ambientales. |

Por lo tanto, se una vez realizado el análisis a cada una de las fichas implementadas por la ejecución del proyecto, se conceptualiza lo siguiente:

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de revisar el expediente **2023-283**, correspondiente al Permiso de Ocupación de Cauce Playas y Lechos del proyecto denominado: **DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK 132+012**, a la **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, se establece que:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de control y seguimiento al permiso permanente de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado al **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, para el proyecto: **"DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK 132+012"**.
- Que revisando el expediente **2023-387** la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) con sus respectivos soportes, establecido como obligación en el numeral primero (1) del **Artículo Cuarto** de la Resolución No 100 del 06 de febrero de 2024.
- Revisando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), se evidencia que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3** ha dado cumplimiento desde las fichas 1 al 18, con documentación que respalda la ejecución de las actividades ambientales relacionadas con materiales, residuos, aguas, señalización, maquinaria, campamentos y permisos.
- Que, el **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, durante las obras de **DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK 132+012**, desarrollado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, el cual consistió en obras de mantenimiento para la inspección y reparación de las anomalías del ducto, no incluyó elementos que desvían corriente natural de las quebradas y caños, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural del río.
- Que revisando el expediente **2023-283** se evidenció soporte documental para el cumplimiento del **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución 100 del 06 de febrero de 2024, el cual establece que la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificado con **NIT 900531210-3**, en relación a la medida compensatoria debe entregar a la Corporación Autónoma

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

Regional del Sur de Bolívar sobre la cantidad de 2000 árboles de especies nativas de la región por el permiso de ocupación, playas y lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas. (...)"

Acto No 02

COLOMBIA
VIDA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7

ACTA DE RECIBO DE ÁRBOLES

En el Municipio de Magangué Departamento del Bolívar dentro los días 8, 9, 10, 11 y 12 del mes de junio año 2024 el suscrito funcionario de la CSB Medardo Quiroz Saucedo procede a recibir a satisfacción la entrega de 2000 árboles de la empresa CENTO TRANSPORT Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS identificada con NIT No 900 531 210-3 en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No 100 de fecha 8 de febrero de 2024 expedida por la CSB mediante la cual se otorga la ocupación permanente de cauces, los árboles tienen una altura mínima de 80 centímetros y se describen a continuación:

| Nombre común | Nombre científico | Cantidad |
|----------------|--------------------------|--------------|
| Agarobio | Hymenaea spuriata | 100 |
| Caoba | Swietenia macrophylla | 200 |
| Cañaguale | Hemibambusa bambusa | 100 |
| Coralite | Hemibambusa bambusa | 50 |
| Cedro | Cedrela odorata | 100 |
| Callimero | Platycodon grandiflorus | 150 |
| Guacamayo | Triplaris americana | 200 |
| Guayacán bella | Bulnesia arborea | 100 |
| Guamano | Albizia guianensis | 50 |
| Mau tostado | Coccoloba acuminata | 200 |
| Mungie | Symonia paniculata | 150 |
| Orejero | Enterocaulon cyclocarpum | 50 |
| Palo prieto | Coccoloba obtusifolia | 300 |
| Suan | Ficus dendroica | 200 |
| TOTAL | | 2.000 |

Para constancia se firma la presente acta en el Municipio de Magangué a los 12 días del mes de junio del año 2024

Quien entrega: *[Firma]*
Viviana González Sánchez
C.C. No. 45.617.657
Calidad en que actúa: Especialista HSE
CENTRO TRANSPORT Y LOGISTICA DE
HIDROCARBUROS

Quien recibe: *[Firma]*
Medardo Quiroz Saucedo
C.C. No. 85.162.013
Cargo: Técnico Administrativo CSB

Avenida Colombia Calle 16 No. 10-27 Tel: (0057) 6881099 www.carcab.gov.co Magangué Bolívar

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

Que el Artículo 11 del Decreto Ley 2811 de 1974 define:

“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.”

Además, en su Artículo 120 establece:

“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en todas sus partes el Concepto Técnico No. 549 del 19 de diciembre del 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 100 del 06 de febrero del 2024, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con el Nit 899.999.068-1, para la ocupación de cauce para el proyecto denominado "DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK 132+012".

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con el Nit 899.999.068-1, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 100 del 06 de febrero del 2024, para la ocupación de cauce para el proyecto denominado "DRENAJE ZONAS PANTANOSAS PK 131+718, PK 131+942 Y PK 131+706, PK 132+012".

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el Nit

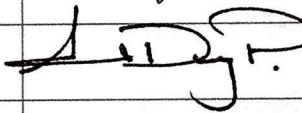
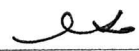
899.999.068-1 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín oficial de la CSB de conformidad con los términos señalados en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

| Atributo | Nombres y apellido | cargo | firma |
|---------------|-----------------------------------|--|---|
| Proyecto | L.M.A | Asesor Jurídico Externo - CSB | ✓ |
| Reviso | Sandra Diaz Pineda | Secretaría General |  |
| Conceptualizo | Andrés de Jesús Alandete Brochero | Técnico Ambiental - CSB |  |
| Aprobó | Roviro Menco Menco | Subdirector de Gestión Ambiental - CSB | |
| Expediente | | 2023-283 | |